

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL -ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO.**

EL ALCALDE DE PEREIRA; en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 315, la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificada por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que son fines esenciales del Estado de conformidad con el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Art. 2 Ibidem)

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y de la desconcentración de funciones.

Que el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 2 de 2002, establece que “En cada municipio habrá un alcalde jefe de la administración local y representante legal del Municipio, (...)”

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala que, entre otras, son atribuciones del alcalde: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.”

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2023, establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre dichos principios se encuentra el de protección *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*.

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL -ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO.**

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2013, instituye:

*“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.*

**PARÁGRAFO.** *Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública”*

Que en el Municipio de Pereira se han tenido especial afectaciones en los sectores identificados como: Las Peñas - La Florida; Cañaveral – Altagracia; El Tigre – Cerritos; San Fernando - La Playita; La Playita - Gilberto Peláez; San Luis - La Convención, para la atención inmediata en el Municipio de Pereira; donde se advierten afectaciones actuales y venideras a los bienes jurídicos de las personas y la colectividad.

Que en consecuencia de lo anterior, la Dirección de Gestión del Riesgo del municipio de Pereira DIGER por solicitud del alcalde, convocó de manera extraordinaria a Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD, el cual se llevó a cabo el 24 de abril de 2023 a la 2:30 pm, siendo presidido por el Alcalde municipal Dr. Carlos Alberto Maya López, en donde se expusieron los escenarios de riesgo, asociados a los sectores antes mencionados.

En el desarrollo del Consejo Extraordinario se expuso:

El ingeniero Diego Ríos, quien se encuentra realizando la consultoría de la zona de Cañaveral corregimiento de Altagracia, socializó la problemática asociada a los agrietamientos y fisuras que vienen afectando 40 viviendas del sector, esto debido a inestabilidad del terreno lo cual también deja vulnerables, la vía, las viviendas periféricas y el acueducto, además recomienda la ejecución de obras tendientes a la estabilización de la zona.

El Director de Gestión del Riesgo de Pereira DIGER- Alexander Galindo López complementó lo indicando por el ingeniero Diego Ríos, indicando que dicha problemática de avanzar afectaría también las redes de acueducto principalmente de AQUASAT y CESTILLAL el diamante que dan suministro a más de 6.000 suscriptores.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL -ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO.**

El Geógrafo José Darío Moreno, adscrito a la Dirección de Gestión del Riesgo- DIGER, en relación con el sector las Peñas Corregimiento de la Florida, indicó:

*“Vamos a hacer una presentación del escenario riesgo que se ha generado en la quebrada, que no tiene nombre en el sector Las Peñas del corregimiento de La Florida. Este es el escenario original que se tenía de la quebrada, es una quebrada de un alta pendiente. En todo este recorrido desde la parte media hasta la parte baja, están los depósitos de coluvión, rocas de diferentes espesores cómo está roca, que, por ejemplo, tiene más de 8 metros de altura y diferentes tamaños de rocas que están dentro de una matriz de arena. Esos son depósitos de movimientos anteriores que cubren toda la ladera y, está conformada por estos materiales, Eso implicaba desde un primer momento y asociado a la torrencialidad de esta quebrada, este es un punto crítico desde siempre y ha tenido historial, que ha presentado eventos en el transcurso de los últimos 40 años. Sin embargo, lo que estamos evidenciando en este momento y aquí tenemos 4 casas localizadas.*

*...En general, ese era el escenario inicial, sin embargo, a este escenario que ya era preocupante y que nos generaba condiciones de seguimiento Teniendo en cuenta las rocas o coluviones que están depositados, en la cicatriz y el bloque que está generando movimientos. Esta roca es bastante grande, más de 4 metros de altura es difícil encontrar la escala, además, se evidencia la intervención que se hizo en la parte alta de la ladera, donde se generó un cultivo de aguacate y en los últimos meses se hizo una intervención generando una serie de canales que inicialmente no se vieron por las fumigaciones intensas, que se han hecho en el terreno. Mucho material estaba recubriendo estos canales, pero en las visitas que estamos realizando hemos ido mapeando aproximadamente. Si ustedes lo identifican es una especie de diseño de espina de pescado que está concentrando la mayor parte de las aguas de toda esta Cuenca. Está aumentando la capacidad de arrastre de este material y aquí género un deslizamiento de tipo rotacional y está generando de un aproximado de 1.800 metros cúbicos”.*

Con lo cual se evidencia un escenario de riesgo con la posibilidad de movimiento de material, el cual no tiene un comportamiento uniforme, sino que está separando en pequeños coluviones a lo largo de la quebrada, lo que implicaría que se pueden presentar varios deslizamientos como han venido ocurriendo, que podrían afectar la vía y las viviendas.

Ahora bien, el Geólogo Jaime Guzmán adscrito a la CARDER, explicó la situación relacionada con las variables meteorológicas, indicando:

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL -ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO.**

*“Lo que puedo comentar con respecto a eso, es que el territorio nacional hay una tendencia marcada en términos de incremento de temperatura, el IDEAM está haciendo monitoreo de Puntos de Calor y se empieza a ver en ciertas zonas: Los Llanos, Cesar, La Guajira y otros sectores se empieza a ver una tendencia marcada en el incremento de temperatura y, está proyectado con un 90% de probabilidad. La ocurrencia del fenómeno del niño y, se supone que en julio va a estar completamente instalado el fenómeno. Se esperaba que para julio estuviéramos en condiciones de no lluvia, lo que sucedía ahora es que estamos en un territorio que no ha entrado en toda esa fase de calor, debido a que en otros sectores se evidencian semanalmente hasta 500 puntos de calor. En Risaralda en todo lo corrido del año no ajustamos 20 puntos de calor, a nivel de satélite se detecta unas temperaturas y se discrimina por el territorio.*

*En nuestro caso, va a ser muy gradual a un punto importante para resaltar las intensidades de lluvia, pese a que el suelo considerable sobre todo para el mes de marzo, para antecedentes del 25 de marzo superó los 300 mm mensuales, para ese mes anterior al evento del 25 de la noche del sábado amanecer domingo, pero los valores de intensidad para esos días no han superado los 35 mm hora de intensidad de lluvia. No es un nivel exacerbado y menos aún los del evento del 10 y, el 22 de abril las contribuciones de lluvia fueron muy bajitas. Realmente esa zona está tan sensible que no necesita mayor incidencia en términos de intensidad de lluvias, sino que básicamente en este momento con lluvias relativamente pequeñas va a seguir en ese proceso”.*

A su turno José Darío Moreno geógrafo adscrito a la DIGER, en relación con las afectaciones en los sectores objeto del presente acto, señala:

*“Así como lo indica el geólogo Jaime Guzmán, a pesar de que en algunas partes del país tengamos puntos de calor, en el municipio se han presentado momentos de intensas precipitaciones. Recordemos que esta zona del país presenta un clima bimodal, o sea dos períodos de lluvias al año, encontrándonos en este momento en la primera del año y de acuerdo a los registros que se tienen hemos alcanzado hasta 96,8 mm de precipitación en un solo día, esto debido a los fenómenos de variabilidad climática que vienen afectando la región.*

*Estas lluvias, aunque pueden ser menos frecuentes, siguen siendo de una magnitud importante para la región, aumentando la susceptibilidad de los suelos a deslizarse. Situaciones que se han venido presentando en la ciudad, por ejemplo: pérdida de banca en el sector el Tigre en Cerritos y en San Luis, La Convención, inestabilidad en el sector de La Playita – Gilberto Peláez. Para todos estos sectores, en momentos de altas precipitaciones se presentan deslizamientos traslacionales principalmente superficiales y que actualmente*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL -ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO.**

*en algunos puntos, se observa caída de material por algunos bloques colgados, sobre la calzada de las vías, también en las partes posteriores de las viviendas, los cuales ponen en riesgo a los usuarios y habitantes de dichos sectores.*

*También se deben considerar las diferentes inundaciones a las viviendas en el sector de San Fernando La Playita asociadas al reflujo e insuficiencia hidráulica de las redes de alcantarillado”.*

Que, a raíz de lo anterior, una vez expuesta la problemática presentada en el municipio de Pereira, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres escuchados los argumentos esgrimidos, emitió por unanimidad su concepto favorable para que el Alcalde de Pereira procediera a declarar la Calamidad Pública en los sectores de Las Peñas - La Florida; Cañaveral – Altagracia; El Tigre – Cerritos; San Fernando - La Playita; La Playita - Gilberto Peláez; San Luis - La Convención el municipio de Pereira.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala:

*ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.*

*La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."*

Que el Consejo de Estado en Sentencia con Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) de fecha siete (07) de febrero de dos mil once (2011), en relación con la declaratoria de urgencia manifiesta:

*«(...) 2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 Incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.*

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL -ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO.**

*En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.*

*...En primer lugar, las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. Por otra parte, la continuidad del servicio público del río Magdalena dependía de la comunicación de las obras de dragado, para ello, resultaba indispensable, tal y como consta en el expediente, acudir a la urgencia manifiesta, ya que las licitaciones públicas se tomaban en mecanismo lentos y tardíos frente a la situación crítica de la navegabilidad del río.*

*...En ese orden de ideas, “La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño” »*

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564 , señaló lo siguiente: “Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesario la urgencia manifiesta”

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL -ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO.**

Que de conformidad con los elementos fácticos que se han indicado, se evidencia: serio peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de eventos que amenazan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan en el municipio de Pereira, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Esta situación por su magnitud y recursos exigentes, escapa a la capacidad de respuesta, demanda afrontar las condiciones de amenaza planteadas, lo que podría generar que las emergencias se modifiquen, agraven y perpetúen.

Que de acuerdo con lo anterior, las afectaciones que se han tenido en los sectores de Las Peñas - La Florida; Cañaveral – Altagracia; El Tigre – Cerritos; San Fernando - La Playita; La Playita - Gilberto Peláez; San Luis - La Convención el municipio de Pereira, se constituyen situaciones excepcionales relacionadas con hechos de fuerza mayor que conllevan a la declaratoria de calamidad, por lo cual se debe mitigar, prevenir y manejar las situaciones de riesgo que se presenten en el Municipio de Pereira, en tal caso es viable la aplicación del artículo 42 de la ley 80 de 1993 para la Declaratoria de Urgencia manifiesta.

Que con ocasión a los hechos descritos y los argumentos jurídicos, se sustenta debidamente la necesidad de declarar la urgencia manifiesta; toda vez que los eventos naturales que se ha presentado, podrían llegar agravarse, no solo con la situaciones ya presentada sino que podría seguir afectando a las personas como sus bienes, alterando de forma intensa, grave y extendida las condiciones normales de habitabilidad de la población, obligando la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, lo que configura el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

Que en circular conjunta número 14 del 1 de junio de 2011 de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Auditoría General de la República, contienen recomendaciones que se deberán acatar es una integridad.

Que de conformidad con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la Urgencia Manifiesta que se declara, será el previsto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

En mérito de lo expuesto; el Alcalde de Pereira,

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL -ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO.**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declaratoria- Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en los sectores de Las Peñas - La Florida; Cañaveral – Altagracia; El Tigre – Cerritos; San Fernando - La Playita; La Playita - Gilberto Peláez; San Luis - La Convención, del municipio de Pereira, con el fin de contratar el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, célebrense los actos y contratos tendientes a la adquisición de obras, bienes y servicios requeridos por atender esta situación, de conformidad con lo señalado en el literal a) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo junto con los expedientes de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Municipal de conformidad con los arts. 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Hacen parte integral del presente Decreto el acta Extraordinaria No.2 de 24 de Abril de 2023 y el Plan Acción Especifico para la recuperación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Vigencia- El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ**



Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LOS SECTORES DE LAS PEÑAS - LA FLORIDA; CAÑAVERAL -ALTAGRACIA; EL TIGRE -CERRITOS; SAN FERNANDO - LA PLAYITA; LA PLAYITA - GILBERTO PELÁEZ; SAN LUIS - LA CONVENCIÓN, DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO.**

Alcalde De Pereira  
**02460077073027-2868872-006344499**



**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ**  
Secretaria Juridica  
**02460076131535-2868872-006341515**

Elaboró: Redactor: Sebastian Valencia Salazar / CONTRATISTA

Revisó: Camila Aguilar Casallas / CONTRATISTA

